

El Voto de los Militares

Fidel Ramírez Prado

Rector de la Universidad Alas Peruanas

En el mes de octubre, y tras un intenso debate, la Comisión de Constitución aprobó la reforma constitucional para otorgar, por primera vez en el país, el derecho a sufragar en elecciones políticas a militares y policías en actividad. Se establece en la mencionada reforma que los militares y policías tendrán que estar inscritos en el registro electoral para poder ejercer el derecho al sufragio, y necesariamente deberán pasar a la situación de retiro si desean participar en política activa.

De ser aprobada esta reforma en el pleno –para lo cual deberá contar con un mínimo de 80 votos y en dos legislaturas ordinarias–, regirá a partir de las elecciones municipales y regionales del 2006, es decir, después del cambio de mando presidencial, por lo que recién en el año 2011 podrán votar en las elecciones presidenciales.

Más allá de algunos reparos que se le podrían hacer a ciertos condicionamientos de la reforma en cuestión, otorgarles ese derecho implica un tácito reconocimiento de que los militares y policías en actividad son tan ciudadanos como un abogado, un profesor, un obrero o un periodista. Contar con la posibilidad de que voten por el candidato de su preferencia los acercará al proceso político y al sistema democrático, de manera ordenada. Y esto es lógico y justo, dado que si nuestra Constitución reconoce el sufragio universal, principio esencial de toda democracia, mantiene aún a los militares y policías en situación de actividad como el único, y último, sector social excluido de este derecho. Sin duda, la reforma propuesta es un gran paso adelante.

*El texto que a continuación incluimos, es un valioso aporte para el debate del tema, y ha sido seleccionado del libro *El voto de los militares* (Fondo Editorial de la UAP, Lima, 2002), cuya autoría corresponde al Dr. Fidel Ramírez Prado,*

El editor

Lex
11

Historia

Los militares han actuado pendularmente en política de manera directa, llegando al poder real a través de gobiernos nacidos por el sufragio, caso 1990 - 2001 o por "golpe de Estado" tan frecuentes en la República. Es que en realidad nunca se mantuvieron al margen; como bien lo dicen sus ideólogos, es preocupación

suya el destino socioeconómico del país. El nacimiento del Centro de Altos Estudios Militares CAEM evidencia esta función (hoy Centro de Altos Estudios Nacionales), más aún al abrir sus aulas aceptando a civiles, conforme al pensamiento de su ideólogo y creador, general José del Carmen Marín Arista.

El CAEN no nació por generación espontánea, ocurrió dentro del marco de la doctrina de seguridad nacional promovida por los Estados Unidos de Norte América en la década de los cincuenta, en los países latinoamericanos, que consideró para ellos la misión de la defensa del territorio nacional y contribuir a la modernización del país. Doctrina que llega a su máxima expresión en el período 1968-1980 con los gobiernos de Juan Velasco Alvarado y Francisco Morales Bermúdez.

No puede existir seguridad nacional sólo vigilando fronteras, sino también previendo el descontento de la población, fruto de la pobreza y el atraso. Repetimos la *defensa nacional* es una doctrina política, por lo que no deben estar ausentes de la *deliberación* quienes son sus agentes principales, los militares.

La lectura del país indicaba que se encontraba estructuralmente en un régimen semifeudal. Con atraso y relaciones de feudalidad en el campo, con una industria bastante atrasada, con una migración galopante pronto a desbordarse popularmente (J. Matos Mar, 1984) y el desarrollo de las fuerzas de izquierda motivadas por los éxitos cubanos. Los militares, como lo dicen ellos mismos en su manifiesto del 3 de octubre de 1968 optan por tomar el poder como respuesta a las medidas reformistas tibias de los civiles, y de acuerdo al primer plan de gobierno que se conoce en el país, el Plan Inca, realizan un conjunto de reformas que modernizan las estructuras sociales, tendientes a mejorar la sociedad, y con el apoyo ideológico de la CEPAL apuestan por el desarrollo industrial propio creando primeramente las bases para un mercado nacional y luego un mercado subregional andino. Cuando pensaron en la conveniencia de devolver el gobierno a los civiles —como consecuencia del desgaste político— convocan a una asamblea constituyente condicionando el respeto a las transformaciones realizadas, y llaman a elecciones generales.

¿Algún peruano votó por estos cambios? ¿Qué sucede en el país en el que históricamente los más trascendentales gobiernos y transformaciones han sido realizadas cuando los militares estaban en el poder?. Sustentar que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes y negarles el derecho al sufragio de sus miembros resulta pues obsoleto. Lo real, lo evidente, lo episódico, es que no lo necesitan, cuando ellos consideran la conveniencia de actuar.

La prudencia aconseja concluir esta dicotomía de civiles y militares como dos segmentos en competencia mesiánica, el voto para todos enriquecerá los resultados electorales y disminuirá las tensiones que podrían existir en este importante sector.

Es explicable que el modelo franco-prusiano diera resultados en la Europa de las guerras mundiales, donde el desarrollo interno descansa sobre estructuras modernas y con economías en plena expansión, que necesitaban ejércitos guerrilleros profesionales y mercenarios (recuérdese la “Legión Extranjera” de Francia) para expandirse y conquistar colonias o anexas regiones con las materias primas básicas para su industria; pero en países como los nuestros, con una geografía tan disímil, de tan escasos recursos económicos, con un territorio aún sin conquistar, los ejércitos son recursos importantes para el desarrollo y el modelo es la de un brazo que apoya activa y decididamente no a la invasión de territorios vecinos, sino a la modernización del país y a crear una nueva ideología, como el de las fronteras vivas por ejemplo.

El modelo en mención ha sido ya abandonado hace décadas en los países donde se originó. Nada justifica, desde el punto de vista histórico, la continuidad de este modelo, su cambio es indispensable. A los militares acuartelados, napoleónicos, rígidos, no pensantes, deben sustituir unas Fuerzas Armadas altamente

profesionales para la defensa y seguridad nacional, comprometidas y participando activamente en el desarrollo económico y social del país, y actuando plenamente en la democracia, en defensa del Estado de Derecho, modelo que reclama la participación de todos los campos profesionales del país.

El desarrollo de las naciones se sustenta en la actualidad en el poder del conocimiento, modificándose las relaciones políticas y económicas. Las nuevas estrategias de dominación se construyen a partir del dominio de la ciencia y no de las colonias mantenidas con la represión. La dinámica social, hoy más acelerada que nunca, exige cambios en los conceptos de paz y justicia. La Iglesia Católica, a partir de su encíclica papal "El Progreso de los Pueblos", difundida en la década de los sesenta del siglo que ha terminado, es bastante clara al respecto. El viejo modelo sólo ha obtenido un centenar de millones de muertos en dos guerras fratricidas e inútiles.

El poder defensivo u ofensivo de las Fuerzas Armadas se sustenta, en la actualidad, en el desarrollo tecnológico más que en el número de efectivos; requiriéndose de una mayor profesionalización y de participación en un proyecto nacional que busque el bienestar común y la paz social. Por lo que las instituciones militares de los países modernos tienden a reducir el número de sus miembros, elevar su eficacia tecnológica y su conciencia política. Propuesta que, unida a los verdaderos conceptos de defensa nacional que consideran su participación en el desarrollo sostenible del país, orienta a los militares a repensar su papel en el quehacer político.

En esta nueva función, los militares, como ciudadanos participantes, comprometidos en la perspectiva de su accionar, por pertenecer a una entidad especializada al servicio de la defensa, considerada ésta más allá de la limitrofe

o del orden interno, como las demás actividades, considerando que a mayor participación mayor democracia, deben tener el derecho a participar en la elección de sus gobernantes a través del sufragio, adoptándose sistemas electorales que faciliten el acceso al voto, con mecanismos para asegurar que se pueda ejercer este derecho con carácter confidencial, sin riesgos de presiones institucionales. Adicionalmente, el ejercicio del sufragio sanearían las propias estructuras institucionales castrenses, al permitir que ellos estén integrados por ciudadanos cabales, imbuidos de ideología nacional y sean agentes idóneos del desarrollo.

La Defensa Nacional en el Estado Democrático de Derecho

Un país que vive en derecho, donde la ley se cumple, debe partir legislando en beneficio común, con una Constitución estable (terminar con el dicho popular de "se debe dar una ley para que se cumplan las leyes") y desde luego aceptando que la defensa nacional no es sinónimo de vigilancia de fronteras, por ser responsabilidad de toda la población ya que comprende los ámbitos político, económico, psicológico y militar.

"La razón de esta casi endémica despreocupación de la población civil con relación a las labores propias de la Defensa Nacional se debe a la virtual inexistencia de una suerte de elite civil conocedora de los temas relativos a la Defensa Nacional, tal como sí ocurre en países democráticos de mayor cultura política"

(R. Chiri Márquez, 2001).

En el Perú presumimos que la Defensa Nacional sólo compete a las Fuerzas Armadas y Policías y como vemos el ámbito militar es uno de los cuatro ámbitos donde se actúa, agravada esta idea por la falta de un plan de desarrollo

nacional en el que sí la defensa encontrará consistencia y claridad de acción; lo contrario se convierte en una declaración gaseosa, fácil de confundir con el interés antiterrorista o de lucha contra los carteles de la droga, y en el mejor de los casos de la seguridad pública que se le asigna a la Policía Nacional o al Ministerio del Interior.

En un marco conceptual de participación ciudadana en general, los militares y policías deben estar presentes y un punto de partida es el sufragio al que tienen derecho para integrarse saludablemente en una nueva y moderna corriente democrática, pues como está demostrado, en países desarrollados, ello no politiza a las instituciones militares y policiales; todo lo contrario, les devuelve su condición de ciudadanos.

Por cierto, el voto por sí sólo no es suficiente si es que no se desarrolla paralelamente una gran educación cívica y reglamenta las formas cómo asistir al sufragio en las urnas y cómo participar en política activa, garantizando estar exentos de proselitismo interno, militancia en partidos políticos, asistencia a manifestaciones políticas, locales y formas de emitir el voto. Debe aclararse que estos últimos supuestos no constituyen recortes que se hagan a la esencia del problema y sí, más bien, al propósito de ubicación adecuada a quienes son portadores de las armas.

Experiencia jurídica en otros países

El voto de los militares y policías, como hemos visto anteriormente, obedece a la concepción que se tiene de su misión, por ello es muy valiosa la experiencia que al respecto se tiene en otras sociedades. Casi en la mayoría de naciones, los militares ejercen su derecho a voto, ya sean estos países desarrollados como en los Estados Unidos de Norte América, Francia,

España, Italia, Bielorrusia o Canadá; en países pequeños como Ucrania y Nicaragua, o en países sudamericanos como Brasil, Uruguay o Venezuela. Lo que sí diferencia este derecho es el sistema electoral y los mecanismos de participación que cada país ha implantado.

En síntesis, a nivel mundial, se puede decir que existen constitucionalmente cinco maneras de considerar a los miembros de las Fuerzas Armadas y policías en la participación política a través del sufragio, con prácticas administrativas distintas en el sistema electoral:

- a. Aquellos países donde se considera al voto militar muy importante, otorgando el derecho de elegir, pero no de ser elegidos estando en actividad; dando mayor flexibilidad al proceso, como en la mayoría de países desarrollados y democráticos de la órbita socialista o capitalista.
- b. Aquellos países en los cuales los militares no sólo pueden elegir sino que pueden ser elegidos estando en actividad, como Cuba, Italia, Francia y otros.
- c. Aquellos países en que sólo lo ejercen los oficiales, más no el personal subalterno no profesional.
- d. Aquellos países que no tienen Fuerzas Armadas, tan sólo policía, cuyos integrantes tienen derecho a emitir su voto sin participar en actividad política, como en Panamá, y
- e. Aquellos países donde simplemente no les es permitido ejercer este derecho, como casi en todos los países latinoamericanos, africanos, asiáticos o del tercer mundo.

En Estados Unidos de Norte América todos los ciudadanos son elegibles desde aquel añejo artículo añadido a su Constitución el 3 de febrero de 1870:

“Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos”

Artículo que sería modificado el 1 de julio de 1971, señalando en la actualidad:

“El derecho a votar de los ciudadanos de los Estados Unidos, de dieciocho años de edad o más no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad”

El caso de participación más reciente, es el ocurrido en los Estados Unidos de Norte América y particularmente en el Estado de Florida, respecto a la elección del Presidente George Bush en su competencia electoral con Al Gore, que ha motivado que se tenga que modificar el procedimiento del voto temprano por correo. Florida tiene 9500 militares originarios y censados, prestando servicios en diversas bases norteamericanas de Europa y en El Pacífico, quienes emiten su voto por correo. La tardanza en llegar de un alto porcentaje de estos votos, después de cerrados los escrutinios en Florida, fue causa de reñidas polémicas jurídicas y políticas.

Este caso, que mantuvo expectante al mundo, motivó al Departamento de Estado USA a anunciar que revisará el sistema utilizado por los militares destinados en el extranjero para votar por correo en las elecciones presidenciales, trabajo asignado a la empresa Gallup con el objetivo de mejorar el recuento de los sufragios para los próximos comicios.

Florida demostró al mundo la importancia de la participación ciudadana y en este caso de los militares, aunque concurrir al sufragio en los Estados Unidos de Norte América no tie-

ne carácter obligatorio ni represivo como en nuestro país. Según los analistas los militares de mayor edad y graduación preferían al Bush republicano y los jóvenes militares al demócrata Al Gore. En este caso la deficiencia de las comunicaciones cambiaron la historia política del país. Cabe señalar que en todas las elecciones presidenciales, los militares estadounidenses en actividad fuera de su país son objeto de una intensa campaña de propaganda a través de periódicos, emisoras de radio o Internet, para que acudan a votar por sus preferencias.

Este sonado caso ha motivado honda preocupación con respecto no sólo a los militares en actividad destacados a bases ubicadas en el extranjero, sino también con residencia en el país pero fuera de su estado de origen, como en Texas, donde el Senado aprobó una ley estatal (Proyecto de ley Senatorial 1424 del senador estatal J. E. Buster) que extiende a diez días el tiempo para enviar a los militares en servicio (hombres y mujeres) el material de sufragio por correo; tiempo que considera el retorno de las papeletas, de manera que los oriundos en actividad que residan o presten servicio militar en bases ubicadas en otros estados puedan elegir durante su ausencia a las autoridades de Texas.

Para poder explicar este voto que proviene del exterior, debemos decir que la Constitución de los Estados Unidos otorga a los estados la autoridad de determinar la manera de celebrar comicios. Recuérdese también que la elección del Presidente de la República no se realiza por votación popular directa. La mayoría de los condados tienen su propia interpretación de los procesos electorales y así se tiene más de tres mil diferentes leyes o regulaciones con respecto al voto en este país.

El voto en el extranjero está directamente relacionado al voto del personal militar, al que se le dio importancia a partir de la guerra civil esta-

dounidense de 1861 - 1865. La mayoría de la unidades militares en esa guerra estaban formados por grupos de hombres de una ciudad, pueblo o villa en particular; así que cuando se acercaba el período de elecciones, se consideraba que la ausencia de estos hombres en su lugar de votación podría tener impacto significativo en el resultado de las elecciones. Por lo tanto, debieron tomarse medidas para que votaran los soldados. A los comandantes tanto del ejército del norte como del ejército del sur se les dejó que llevaran a sus hombres a casa para votar.

Después de la guerra civil, la reacción en la población civil contra el voto militar, fue causa para que los comandantes militares evitaran asistir a votar para negar de que su voto influyera en el voto de los subalternos, dudas que se superaron progresivamente al demostrarse la independencia a través de mecanismos electorales que aseguraron la transparencia del proceso.

El derecho a ejercer el voto es potestad del militar, quien se acerca a la mesa electoral donde se encuentre registrado, en el caso interno, y para los que se encuentran en el extranjero en servicio lo hacen desde 1942, aunque con imperfecciones en el sistema, cuando millones de hombres estaban combatiendo en la guerra mundial.

Después de la II Guerra Mundial, el Presidente Truman comisionó un estudio para evaluar las alternativas del voto en ausencia de parte del personal militar. La guerra con Corea retrasó el estudio; luego el Presidente Eisenhower comisionó un nuevo estudio que daría como resultado a la primera ley federal completa que cubre el voto en ausencia de los militares, Ley Federal de Asistencia Electoral de 1955 (Federal Voting Assistance Act of 1955 - FVAA). Esta ley recomendaba que los estados permitieran inscribirse y votar en ausencia a los militares que son elegibles para votar en persona, pero

que por estar en servicio se encuentran en el extranjero. Esta ley además incluyó a los civiles en el exterior al servicio del gobierno y a aquellos en organizaciones afiliadas con las Fuerzas Armadas, disponiendo el uso del Formulario Federal Poost Card Application - FPCA para solicitar formas de registro estatales o locales y boletas de ausencia.

El derecho al voto de los militares en el extranjero fue primero que el de los civiles (con residencia en el exterior), ya que recién en 1975 el Congreso comenzó a considerar una legislación que permitiera el voto en ausencia a raíz de que las organizaciones de ciudadanos estadounidenses en el exterior solicitaban al Congreso el derecho al voto, dándose la Ley de Derechos Electorales de Ciudadanos en el Exterior de 1975 (Overseas Citizens Voting Rights Act of 1975 - OCVRA). La ley señalaba que cualquier ciudadano que haya residido en su jurisdicción antes de trasladarse fuera del país podía inscribirse y votar en ausencia en ese estado en las elecciones para cargos federales; pero se daba el problema del pago de impuestos a sus ingresos a pesar de vivir en el exterior. En 1978, el Congreso enmendó la OCVRA prohibiendo la aplicación de impuestos a un ciudadano por el solo acto de votar.

Recién el año 1986 las leyes FVAA y ACVRA se integraron en la Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act - UOCAVA (llamada "Ley de Sufragio en Ausencia para Ciudadanos Uniformados y en el Exterior")

El proceso de votación por parte de votantes en el extranjero se ha uniformado tomando en cuenta la existencia de leyes de 55 jurisdicciones estatales distintas, aplicándose a la fecha a aproximadamente seis millones de ciudadanos.

El elector puede presentar una solicitud escrita para inscribirse o una FPCA a la autoridad

electoral del lugar en que es elegible para votar, estos formatos están disponibles en todas las embajadas, consulados e instalaciones militares en el exterior. Al recibir esta solicitud la autoridad local verifica si el elector es elegible para votar en su jurisdicción y le envía la boleta de ausencia por correo; al recibirla, marca su voto y la devuelve por correo con dirección a la autoridad local, la misma que debe ser recibida en la fecha y hora especificada para que el voto pueda ser computado.

La papeleta federal por tarjeta postal (FPCA) es un formulario que se entrega por ley federal a los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses, que se encuentran en el extranjero, para que voten anticipadamente por correo, e inclusive en circunstancias extremas los militares tienen derecho a enviar sus votos por FAX al oficial encargado de la votación anticipada. En extremo la ley del Estado de Texas establece que se puede efectuar la transmisión electrónica de un voto por correo por parte de un votante militar, así como de sus dependientes (familiares), únicamente si el votante militar vota desde una zona en la cual no puede recibir jornales por fuego enemigo o por peligro inminente o si lo hace desde una localidad designada por el Presidente como zona de combate.

Este modelo si bien no se repite con exactitud, se aplica en otros países de cuna inglesa, como en Canadá, por ejemplo, donde las Fuerzas Armadas tienen el derecho al voto e inclusive lo ejercen si se encuentran (como en los Estados Unidos de Norte América), prestando servicios en otros países; desde inicios del siglo XX cuando se otorgó el derecho de votar por correo a los militares durante la primera guerra mundial e inclusive las enfermeras que prestaban servicios en esta guerra, llamadas Bluebirds, también obtuvieron el derecho a votar por correo, con lo cual se convirtieron paradójicamente en las primeras mujeres canadienses en votar.

El voto en Canadá era un derecho de los terratenientes hasta que en 1917 el Parlamento aprobó la ley electoral para tiempos de guerra y la ley electoral militar, extendiendo el voto temporalmente a todos los súbditos británicos, hombres y mujeres, que fueran miembros activos o retirados de las Fuerzas Armadas canadienses. Asimismo, otorgó provisionalmente el derecho de voto a los hombres de la población civil que aunque no fueran terratenientes, como lo señalaba la legislación provincial, si tenían un hijo o nieto alistado en las Fuerzas Armadas. Igualmente las mujeres que tenían un padre, esposo, hermano, hermana, hija e hijo enrolados en el ejército obtuvieron temporalmente el derecho al voto.

El número de mecanismos electorales aumentó durante la década de 1940, uno de los principales cambios procesales fue la introducción de las “normas especiales de sufragio” para personal militar que servía en ultramar durante la Segunda Guerra Mundial. Actualmente, el personal militar puede votar desde cualquier lugar del mundo, mediante una boleta electoral especial. En el momento de alistarse en el ejército se les entrega un formulario de registro indicando la dirección de su residencia ordinaria, con la cual se determina el distrito electoral federal que les corresponde y en el cual será contado su voto, empleándose el sistema de voto de doble sobre para proteger el carácter confidencial de éste.

Para esas mismas elecciones se introdujo la votación por apoderado para los canadienses detenidos como prisioneros de guerra. Los votos de apoderado fueron en el año de 1945 al final de la guerra, alrededor de 1300, los que fueron depositados por familiares más cercanos de los prisioneros. Disposición que también se usó en la guerra con Corea, en la cual hubo 18 canadienses detenidos como prisioneros de guerra.

En 1977 este derecho se extendió a los civiles que trabajaban para las Fuerzas Armadas en el interior de las bases militares. La votación por postal, pues, creada originariamente para beneficiar a los electores militares, hace que votar sea más accesible para cualquier persona que no pueda concurrir a su local o mesa electoral, sin que importe dónde se encuentra durante una elección federal o una consulta popular. Todas estas mejoras al sistema electoral, han dado mayor flexibilidad y contribuido para que todos los ciudadanos canadienses mayores de 18 años tengan derecho a votar dentro del Canadá o desde cualquier parte del mundo donde se encuentren al momento de la votación.

En Finlandia se repite el modelo, donde el conjunto del país forma una circunscripción única, los candidatos se presentan a escala nacional y el recuento de votos se realiza sobre una base nacional. El voto es obligatorio y universal, el personal militar en actividad sólo es inelegible como candidato del Parlamento, Presidencia de la República, o para un cargo público local.

España es una monarquía parlamentaria y tal vez uno de los países donde se ha reglamentado la participación política de los militares y policías con mayor extensión. Su Constitución Política, no hace ninguna diferencia entre militares y civiles:

Artículo 8. 1. *“Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.*

2. *La ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución”*

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas rubricadas por Su Majestad El Rey en Madrid el 28 de diciembre de 1978, en su título V “De los deberes y derechos civiles y políticos” señalan, además del voto, el derecho de los militares a mantener su afiliación política y las facilidades que los altos mandos deben dar a sus subalternos para ejercer su derecho de voto.

Artículo 169 *“El militar tiene los derechos civiles y políticos reconocidos en la Constitución, sin otras limitaciones que las impuestas por ella, por las disposiciones que la desarrollan y por estas ordenanzas”*

Artículo 177. *“ Todo militar tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que incluye su manifestación individual o colectiva, tanto en público como en privado, sin otras limitaciones que las legalmente impuestas por razones de disciplina o seguridad”.*

Artículo 182 *“...los militares no profesionales, durante el tiempo de prestación de servicio en las Fuerzas Armadas, podrán mantener la afiliación que con anterioridad tuvieran, pero se abstendrán de realizar actividades políticas o sindicales.”*

Artículo 184. *“Los mandos militares darán las debidas facilidades a los componentes de las Fuerzas Armadas para que puedan ejercer libremente el derecho de voto”.*

En Cuba, por ser un país de organización política piramidal, los militares en ejercicio no sólo votan sino que pueden ser elegidos. Así, su Constitución Política, en su artículo 134, señala:

“Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos”.

En Nicaragua la Constitución no hace distinciones entre civiles y militares para el derecho al sufragio, simplemente en su artículo 51 dice: *“Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos”*; y en el artículo 91 señala que la Fuerzas Armadas como institución no es deliberante.

En América del Sur, es notable el caso del Uruguay, donde les es prohibido participar en cualquier acto público o privado que tenga características de actividad política o partidaria; pero no a emitir su voto individualmente; así, el artículo 77 de su Constitución Política, señala:

“Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible...los militares en actividad, cualquiera sea su grado y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse...de ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto.”

El más reciente caso es el de Venezuela, que de acuerdo al artículo 330 de la Constitución de la República Bolivariana, consigna el derecho al sufragio de todos los integrantes de las Fuerzas Armadas en situación de retiro o en actividad y por tanto ejercieron este derecho por primera vez en las elecciones del 28 de mayo del 2000.

Conforme el Reglamento del voto de los militares, los miembros de las Fuerzas Armadas en el centro de votación asignado por el Consejo Nacional Electoral más cercano a su residencia permanente, o en otros centros de votación creados en los puestos fronterizos y en los centros de reclusión de los militares, garantizándoles el secreto del voto, *“en ningún caso podrán votar en una misma mesa más de tres integrantes de la Fuerzas Armadas Nacional, que se encuentren cumpliendo labores del*

Plan República” (Art. quinto); así mismo ejercen el derecho al voto los procesados militares en su centros de reclusión.

En el caso de los militares venezolanos, éstos además de elegir a sus autoridades locales y nacionales votan también por los representantes al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento Andino (Art. Tercero del Reglamento de Elecciones).

“Artículo 330. *Los integrantes de la Fuerzas Armadas Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que le esté permitido optar a cargo de elección popular, ni de participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.*

(Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela)

En Brasil, el derecho al voto es condicionado; así, su Constitución Política, señala:

Artículo 14.2 *“No pueden alistarse como electores los extranjeros y, durante el periodo del servicio militar, los reclutados.*

14.8. *El militar es elegible pero a condición de que se separe de la actividad si tiene menos de diez años, si tiene más de diez años de servicio pasa a la reserva y a la inactividad si es elegido”.*

En Bolivia votan todos los ciudadanos mayores de 21 años o de 18 si son casados. Sólo los *traidores, convictos y conscriptos son inelegibles.*

En Panamá y Costa Rica, no existen Fuerzas Armadas, tan sólo policía llamada también Guardia Nacional, y a sus integrantes les asiste el derecho de sufragar. Así, la Constitución Política de Panamá, en su artículo 306, indica:

“Los servicios de policía no son deliberantes y sus miembros no podrán hacer manifestaciones públicas o declaraciones políticas en forma individual o colectiva. Tampoco podrán intervenir en política partidista, salvo emisión del voto...”

En el caso del Perú, como vimos en los primeros capítulos de este trabajo, inicialmente los padres de la patria, imbuidos del espíritu liberal de la Revolución Francesa (cuando se les denominó *“ciudadanos en uniforme”*, y sólo el hecho de pertenecer a la Guardia Nacional permitía a sus miembros tener todos los derechos políticos) consideraban a los militares como *“ciudadanos con el uniforme de la Patria”*. Consideraron en la Constitución de 1823 siguiendo este espíritu liberal francés, la igualdad de derechos políticos para militares y civiles. Luego se irían recortando ellos hasta finales del siglo XIX con la llegada del modelo franco prusiano.

No obstante, esta iniciativa siempre ha estado presente. La estuvo en las discusiones de la

Asamblea Constituyente de 1979, consta en las actas del Congreso Constituyente Democrático de 1993 y es motivo de análisis actualmente por la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú.

Todo indica que el derecho de opinión y el sufragio prohibido constitucionalmente serán reconsiderados. La experiencia indica que participar en elecciones no politiza a la institución, tampoco incrementa el presupuesto asignado a los comicios, su número electoral no es significativo en relación a la masa electoral, y su experiencia y conocimiento por observación directa de la realidad nacional enriquecerán las decisiones electorales del país en beneficio del desarrollo social.

En la perspectiva de su accionar, la de pertenecer a una entidad altamente especializada de la Defensa Nacional, considerada ésta más allá de la limitrofe o del orden interno, como cualquier otra actividad profesional, deberían tener también el derecho a participar en la elección de sus gobernantes a través del sufragio.